

INFORME SECRETARIAL: Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho con memorial subsanación, presentado en término. consultada la plataforma ADRES el demandado RICARDO LIMA AGUILAR DA SILVA, identificado con Pasaporte YC539012, no aparece en los registros. Sírvase proveer.

CONSTANCIA: Notificación por estado: 25 de enero de 2024
El término corrió así: 26, 29, 30 y 31 de enero de 2024, y 01 de febrero de 2024.
Subsanación demanda: 30 de enero de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 109

RADICACIÓN NO. 2023-00556

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

El apoderado judicial de la demandante en demanda para proceso de **DIVORCIO**, promovido por **TATIANA CUENCA HERRERA**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en contra del señor **RICARDO LIMA AGUILAR DA SILVA**, mayor de edad, y de quien se desconoce su paradero, según se indica, remitió escrito mediante el cual subsana los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera.

Como quiera que el escrito fue remitido dentro del término legal, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos pertinentes.

Ahora, teniendo en cuenta la información de secretaría, en el sentido de que consulta en la plataforma ADRES, el demandado RICARDO LIMA AGUILAR DA SILVA, identificado con Pasaporte YC539012, no aparece activo, no es posible dar aplicación del parágrafo segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en procura de conseguir información para poder notificarlo personalmente, por lo que resulta procedente su emplazamiento solicitado por la parte actora, como lo establece el Art. 293 C.G.P., conforme al canon 108 ibidem, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **DIVORCIO**, promovido por **TATIANA CUENCA HERRERA**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en contra del señor **RICARDO LIMA AGUILAR DA SILVA**, mayor de edad, y de quien se desconoce su paradero, según se indica.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado **RICARDO LIMA AGUILAR DA SILVA**, con Pasaporte YC539012, en los términos del Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión de su nombre, las partes, la clase de proceso, y el

Juzgado que la requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría. Vencido el término del emplazamiento sin que el demandado comparezca, se le designará curador ad litem que lo represente, y a quien se le surtirá la notificación y traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 20

Fecha: 8 de febrero de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario:

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee39e6286f341588f1b8294f6548b8f95edf32b8929ffbd1c457090078cedda**

Documento generado en 07/02/2024 02:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>